

RESOLUCIÓN N° 004

Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, con memorando No. EPMAPS-GL-2018-490 de 12 de junio de 2018, el Gerente de Administración y Logística solicita a la Gerencia General la autorización de inicio del proceso de enajenación de 535 Equipos Eléctricos, Electrónicos e Informáticos considerados inservibles, obsoletos o que se han dejado de usar, mismos que se encuentran almacenados en la bodega de la Unidad de Activos Fijos, ubicada en las instalaciones de La Chorrera, a continuación de la Avenida Mariana de Jesús y Occidental, junto a la Universidad Tecnológica Equinoccial UTE, pedido que se fundamenta en el memorando No. EPMAPS-GLB-2018-107 de 4 de junio de 2018, suscrito por los Jefes de la Unidad de Activos Fijos y del Departamento de Administración de Bienes (e), documento en el que, precisan que se ha culminado el inventario de los referidos bienes y determinan la necesidad de proceder con la enajenación de los mismos; requiriendo además la designación de peritos a fin de que se levanten los respectivos informes: técnico; ambiental; técnico y de avalúo; y, el de valor en libros, conveniencia de enajenación y criterio sobre el tipo de enajenación;
- Que, mediante sumilla inserta el 12 de junio de 2018 en el memorando No. EPMAPS-GL-2018-490, la Gerencia General autoriza lo requerido por la Gerencia de Administración y Logística;
- Que, con memorando No. EPMAPS-GFC-2018-846 de 20 de julio de 2018, los ingenieros Alex Viera y Pablo Hurtado, servidores del Departamento de Contabilidad de la Gerencia Financiera, presentan el informe sobre el criterio contable de los bienes objeto de este procedimiento, determinando el valor de adquisición, la depreciación y el valor en libros de los mismos;
- Que, con memorandos Nos. EPMAPS-GOAC-2018-650 y EPMAPS-GOAC-2018-652 de 24 de julio de 2018, los servidores de la EPMAPS ingenieros Silvia Moncayo, Henry Loachamín y Marco Toro presentan a la Gerencia de Administración y Logística los documentos denominados "INFORME TÉCNICO" e "INFORME DE VALORACIÓN", en los que precisan que una vez efectuada la respectiva inspección han podido constatar que los equipos electrónicos consisten en: computadoras portátiles, CPU, escáner, fotocopadoras, impresoras, monitores, mouse, teclado, terminales, entre otros; y, los bienes electrónicos / eléctricos entre otros consisten en: amoladoras, antenas, biométricos, bombas, calculadoras, cámaras fotográficas, controladores, dispensadores de agua, estación total topográfica, extintores, radios portátiles, radio bases, reguladores, taladros, teléfonos, ups, ventiladores, entre otros; precisando que se encuentran en estado de obsolescencia y por sus características ya no son compatibles con las plataformas y estándares institucionales actuales. En los informes en mención determinan la metodología de valoración y concluyen que son bienes sujetos a enajenación y que la valoración total del lote de 535 ítems, da un peso aproximado de 2302,95 kg, y en base al valor referencial por tonelada obtenido por el gestor, corresponde un costo de USD 230,29 (DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 29/100). De los ítems objeto de este procedimiento, en el informe en mención se detalla el número de orden, código EPMAPS, código LEVIN-SAP, nombre del bien, marca, modelo, serie y peso kg;
- Que, mediante memorando No. EPMAPS-GA-2018-409 de 24 de julio de 2018, suscrito por el Gerente de Ambiente, se remite el informe ambiental denominado "INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LARGA

DURACIÓN (EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS), INSERVIBLES, OBSOLETOS Y FUERA DE USO" suscrito el 20 de los mismos mes y año por el servidor del Departamento de Gestión Ambiental Empresarial Armando Mena Duque, en el que concluye "a) *Todos los equipos que se encuentran en la bodega de activos fijos y corresponden al listado proporcionado para la inspección previa, han sido dados de baja por ser considerados obsoletos y encontrarse fuera de uso por las dependencias responsables de acuerdo a los informes técnicos para el proceso.(...)*"; y, recomienda lo siguiente:

"1.- Se aplicará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 061 "REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA", en la Sección I, Art. 49, Políticas generales de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales, y en la Sección II, GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES, Art. 78 Ámbito regula las fases de gestión y los mecanismos de prevención de la contaminación por desechos peligrosos y/o especiales, Art. 79 Desechos Peligrosos.- Literales a) y b). Art. 80 Desechos Especiales, Art. 81 Obligatoriedad.- Cumplimiento.

2.- Cumplir con el proceso de enajenación a través de gestores ambientales calificados para garantizar el transporte y disposición final adecuada de los materiales que corresponda.

3.- Solicitar el registro de calificación a los gestores ambientales, posibles beneficiarios o proveedores.

4. Solicitar el Manifiesto único certificado de disposición final, una vez que estos hayan cumplido el proceso correspondiente."

Que, con memorando No. EPMAPS-GI-2018-373 de 2 de agosto de 2018, la Gerencia de Tecnología de Información remite el memorando No. EPMAPS-GII-2018-487 de 27 de julio de 2018, suscrito por los ingenieros Alexis Vaca, Darwin Aimacaña y el señor Armando Guilcapi, servidores del Departamento de Infraestructura y Seguridad Informática de la referida Gerencia, quienes concluyen que los bienes informáticos constantes en el listado proporcionado por la Unidad de Activos Fijos, ya no son susceptibles de uso considerando que han cumplido su vida útil, actualmente no existen partes o piezas para una posible reparación y/o repotenciación, presentan un estado evidente de obsolescencia tecnológica, por el deterioro de los bienes informáticos estos tienen serios problemas de funcionamiento o ya no funcionan; y, no es conveniente para la EPMAPS su mantenimiento y/o reparación;

Que, con oficio No. EPMAPS-GL-2018-121 de 29 de agosto de agosto de 2018, se solicitó al Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se realice la inspección y verificación de los bienes objeto de este procedimiento, con el propósito de que se comunique a la Empresa el interés por parte de dicha institución. Con oficio N° MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2018-0222-O de 4 de octubre de 2018, el Director Técnico Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, comunicó a la EPMAPS que dichos bienes no son susceptibles de recibirlos en donación para transferencia gratuita a las instituciones educativas fiscales del país;

Que, a través de los oficios N° EPMAPS-GL-2018-00176, EPMAPS-GL-2018-0177, EPMAPS-GL-2018-0178, EPMAPS-GL-2018-0179, EPMAPS-GL-2018-0184, EPMAPS-GL-2018-0193 y EPMAPS-GL-2018-0194 de 22 de octubre de 2018, se invita a: "Centro para la Capacitación y Prevención de las Enfermedades de la Mujer Ecuatoriana (CEPREME); Fundación Casa Angélica; Fundación para la Integración del Niño Especial (FINE); Fundación Remar-Ecuador; Fundación Hermano Miguel; Fundación El Triángulo; y, Fundación Hogar para sus Niños", respectivamente, a fin de que las mismas manifiesten su interés en los bienes que son objeto de la presente donación;

- Que, es así que, mediante oficios S/N de 23, 24, 25 y 29 de octubre de 2018 se recibieron las manifestación de interés de: Centro para la Capacitación y Prevención de las Enfermedades de la Mujer Ecuatoriana CEPREME, Corporación para sus Niños denominada Hogar para sus Niños, Fundación para la Integración del Niño Especial FINE, Fundación Remar-Ecuador. Esta última, no acompaña ningún documento que determine el gestor ambiental con el cual trabaja;
- Que, con memorando No. EPMAPS-GLB-2018-0220 de 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Activos Fijos y Jefe de Administración de Bienes (e) de la Gerencia de Administración y Logística, precisan que dichas unidades realizaron la constatación física e inventario de los bienes al inicio de este proceso, y determinaron: que los bienes son inservibles, obsoletos y en mal estado; su avalúo; y, sobre todo que no es procedente realizar el proceso de enajenación mediante remate, sugiriendo realizar la entrega de los bienes eléctricos-electrónicos e informáticos en forma proporcional a: "CENTRO PARA LA CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LA MUJER (CEPREME), HOGAR PARA SUS NIÑOS Y FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL NIÑO ESPECIAL FINE";
- Que, el 23 de noviembre de 2018 con memorando No. EPMAPS-GL-2018-1240, el Gerente de Administración y Logística luego de hacer un resumen del procedimiento observado, precisa que una vez presentados el informe de inspección técnica que establece que los bienes se encuentran inservibles, obsoletos y en mal estado; y, el informe técnico de valoración determinado por los servidores evaluadores, que establecen que el valor de equipos eléctricos, electrónicos e informáticos asciende a USD\$ 230,29, determina que no es procedente realizar un proceso de enajenación mediante remate; y, recomienda que estos bienes se transfieran mediante donación en forma proporcional, a las Fundaciones: "CENTRO PARA LA CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LA MUJER (CEPREME), HOGAR PARA SUS NIÑOS Y FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL NIÑO ESPECIAL (FINE), las cuales cumplen con los requisitos solicitados";
- Que, mediante sumilla de 23 de noviembre de 2018, constante en el memorando No. EPMAPS-GL-2018-1240, la Gerencia General dispone a la Gerencia Jurídica proceder a revisar y dar trámite;
- Que, con memorando No. EPMAPS-GOAC-2018-1049 de 3 de diciembre de 2018 los servidores ingenieros Silvia Moncayo, Henry Loachamín y Marco Toro, precisan que "(...) La valoración total de este lote (535 ítems) nos da como resultado un peso aproximado de 2302,95 KG y en base al valor referencial por tonelada obtenido por el gestor, corresponde un costo de USD \$230,29.- Se anexa cuadro de los ítems electrónicos – eléctricos (332) e informáticos (203) valorando el peso estimado del equipo donde se indica los valores totales de cada grupo;
- Que, mediante memorando Nos. EPMAPS-GL-2018-1394 de 6 de diciembre respectivamente, el Gerente de Administración y Logística, precisa que una vez efectuada la aclaración respecto al número de ítems objeto de este procedimiento por parte de los servidores responsables de emitir los respectivos informes, solicita se continúe con el trámite del proceso de enajenación de equipos eléctricos, electrónicos e informáticos; y,
- Que, la parte pertinente de la letra b) del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 388 de 14 de diciembre de 2018, determina que:

"Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de

educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.

Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos.

Para estos dos casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo."

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 130 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, 12 letras a) y z) del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, Nivel Jerárquico Superior, expedido por el Directorio, mediante Resolución N° 14-SD-2018, de 31 de julio de 2018.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Transferir mediante donación de conformidad con lo previsto en el artículo 130 letra b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público a favor de: Centro para la Capacitación y Prevención de las Enfermedades de la Mujer Ecuatoriana CEPREME, Corporación para sus Niños denominada Hogar para sus Niños, Fundación para la Integración del Niño Especial FINE, en forma proporcional de acuerdo con lo requerido por la Gerencia de Administración y Logística (memorando No. EPMAPS-GL-2018-1240), los 535 equipos eléctricos, electrónicos e informáticos considerados inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse, que se encuentran almacenados en las instalaciones de La Chorrera, a continuación de la Avenida Mariana de Jesús y Occidental, junto a la Universidad Tecnológica Equinoccial, cuyo detalle consta en los documentos que forma parte del expediente del presente procedimiento.
- Art. 2.-** La Gerencia de Administración y Logística, es responsable de la veracidad y exactitud de la información relativa a los bienes a transferirse gratuitamente que constan en el expediente del presente procedimiento, así como de la documentación habilitante presentada por las fundaciones detalladas en el artículo 1 de esta resolución y que sirvieron de antecedente para la elaboración de la misma.
- Art. 3.-** El valor de los bienes objeto de la transferencia mediante donación se determinará de conformidad con lo previsto en el Art. 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- Art. 4.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución, incluida la entrega - recepción de los bienes transferidos mediante donación y en forma proporcional a las fundaciones descritas en el artículo 1 de la presente resolución y la suscripción del Acta respectiva, a la Gerencia de Administración y Logística, la que en coordinación con las Gerencias Financiera y de Ambiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, de manera especial a las disposiciones vigentes en materia ambiental, y a las recomendaciones constantes en el informe denominado "INSPECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN (EQUIPOS ELÉCTRICOS,

ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS), INSERVIBLES, OBSOLETOS Y FUERA DE USO".

Art. 5.- La presente Resolución deberá publicarse en la intranet y en la página web institucional.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el **10 ENE. 2019**


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL

GJL 014
